

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3117 VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	NOTIFICACION POR AVISO	PÁGINA 1 DE 1	

00309

AVISO

Barrancabermeja, Ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Identificación:	ADRIAN MAURICIO RODRIGUEZ GAMBIN C.C. No.91.485.990 de Bucaramanga Cargo: Profesional Especializado del FORCAP Dirección: Cll 47 # 16 – 36 Ba. Buenos Aires Barrancabermeja – Santander
Auto que se notifica:	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO No.006-2015.
Fecha de la providencia:	VEINTITRES (23) de Enero de 2018.
Autoridad que lo expide:	Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Recursos:	Reposición: Si Apelación: Si

El suscrito Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la cual determina que “si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, copia íntegra del acto administrativo, se publicara en página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso” procede a notificar por aviso a **ADRIAN MAURICIO RODRIGUEZ GAMBIN** identificado con C.C. No. 91.485.990 de Bucaramanga, el **AUTO POR MEDIO DEL CUAL “RESUELVE ARTICULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente investigación.....”,** notificado por Estados en **ENE 24 2018**, y pese a haber entregado con éxito la citación para notificación personal el pasado 25 de Enero del año que avanza, a la fecha no ha comparecido y ya transcurrieron los cinco (5) días siguientes al recibido de la misma. En consecuencia, se procede de conformidad con lo dispuesto en la norma previamente citada.

Se adjunta copia íntegra y auténtica de la providencia referida, contenida en diez (10) folios doble cara.

Se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso.

Igualmente se fija en la página electrónica de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, a la que se adjunta de igual forma, copia del auto ya mencionado.


WILSON CALA ARDILA

Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva

Proyecto- R.D.C*

Diana Navarro
1002501793
02-09-2018

 NTC ISO 9001:2008	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 CERTIFICADO
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	100-21-3206	
		VERSIÓN : 01	
	RESOLUCIÓN QUE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	PÁGINA 1 DE 10	

**DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION
COACTIVA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.**

CIUDAD Y FECHA: Barrancabermeja, veintitrés (23) de enero de Dos mil dieciocho (2018).

RADICADO y NATURALEZA DE PROCESO: Administrativo Sancionatorio
No. 006-2015

INVESTIGADOS: ADRIAN MAURICIO RODRIGUEZ GAMBIN CC: 91.485.990
de Bucaramanga.

ANTECEDENTES

1. El traslado del hallazgo: El día veinticinco (25) de marzo del año dos mil quince (2015), la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, recibió el hallazgo P.A 04-85, suscrito por el Director Técnico de Fiscalización.

2. Causal o conducta que describe el hallazgo: La Dirección de Fiscalización afirma que la conducta es la contemplada en el Artículo 5. SANCIONES, Numeral 2. Literal B' de la Resolución Interna No. 168 de 2013, es decir, cuando:

*"Literal B: No rinda las cuentas e informes exigidos por la Contraloría;
o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por la
Contraloría."*

HECHOS

Mediante auto de fecha ocho (8) de abril del año dos mil quince (2015) se ordenó abrir y formular cargos contra del señor ADRIAN MAURICIO RODRIGUEZ GAMBIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.485.990 de Bucaramanga, en su calidad de Profesional Especializado del FORCAP del Municipio de Barrancabermeja por los hechos e investigación del proceso administrativo sancionatorio No. 006-2015.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	100-21-3206	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	RESOLUCIÓN QUE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	PÁGINA 2 DE 10	

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en desarrollo del Plan General de Auditoria de la vigencia 2015, llevó a cabo cotejo de la Información presentada a través de la Plataforma del Sistema Integral de Auditoria “SIA” por el FORCAP correspondiente a la vigencia 2014, con motivo de esta revisión llevada a cabo se detectó Un (1) Hallazgos con incidencia administrativa.

Revisada la información correspondiente a la Cuenta Anual Consolidada 2014- vigencia 201401, presentada por el Fondo Rotatorio de Fomento, Capacitación y Crédito FORCAP en la plataforma del SIA el día 16 de febrero de 2015, se evidencio que mediante Resolución No. 193 fechada 5 de noviembre de 2014, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, reglamento la rendición de cuenta electrónica a través del SIA , se revisa y se unifica la información que se presenta ante este ente de control fiscal, que en su artículo 26 de la resolución mencionada se estableció que debe presentar En este punto de control atraves del SIA, a su vez en el artículo 15 de la misma resolución se determinó el término para la presentación de la cuenta, la cual será el 15 de febrero del año siguiente al periodo rendido. De igual manera, determina que cuando la fecha de presentación coincida con un día no laborable, el cumplimiento deberá efectuarse el primer día hábil siguiente. Circunstancia que fue aplicable para la presentación de la cuenta anual consolidada perteneciente a la vigencia 2014, la cual debió subirse a la plataforma del SIA con fecha límite hasta el 16 de febrero de 2015.

Que revisada la Plataforma del SIA, referente a la cuenta anual consolidada vigencia 2014, presentada por el FORCAP, se halló que fue rendida de manera incompleta.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Se aduce por parte de la Dirección de Fiscalización (Proceso Auditor) de esta Contraloría, que las normas presuntamente violadas, son el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993 así como la Resolución N°168 del 2013, según la cual se podrá imponer sanción de MULTA cuando se incurra en la conducta del Artículo 5º numeral 2) del siguiente literal:

- “(…)
- b) No rindan las cuentas e informes exigidos por la Contraloría; o no lo hagan en la forma y la oportunidad establecidos por la Contraloría.

 NTC ISO 9001:2008	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 CERTIFICADO
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	100-21-3206	
		VERSIÓN : 01	
	RESOLUCIÓN QUE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	PÁGINA 3 DE 10	

(...)

MATERIAL PROBATORIO QUE SUSTENTA EL HALLAZGO SANCIONATORIO.

Las aportadas por el equipo Auditor:

Se anexa pantallazo donde se evidencia que la cuenta anual consolidada perteneciente a la vigencia 2014 (201401) no fue presentada de forma completa el 16 de febrero de 2015, fecha límite de su rendición.

Copia del oficio No. 00197 fechado febrero 17 de 2015, mediante el cual este ente de control fiscal dispuso abrir por segunda ocasión la vigencia 201401, a fin de subir a la plataforma SIA la información correspondiente a la cuenta anual consolidada vigencia 2014.

Las aportadas y solicitadas por el investigado en su escrito de descargos:

Fotocopia del Decreto 195 del 06 de octubre de 2014 nombramiento como Profesional Especializado Grado IV del FORCAP (f.27-29)

Copia del acta de posesión No.0039 de 2014 (f.30).

Copia del Decreto No. 061 de 2006 Manual Especifico de funciones y competencias laborales (f.31-33).

Fotocopia del contrato de prestación de servicios profesionales No. 003-2015 (f.34-41)

Fotocopia del certificado laboral perteneciente al Dr. Jorge Enrique Ramírez (f. 42-43)

Fotocopia del certificado de verificación de idoneidad y experiencia para contratar del Dr. Jorge Enrique Ramírez (f.44-45)

Fotocopia del oficio suscrito por el Dr. Jorge Enrique Ramírez Monsalve informando los motivos del incumplimiento en la rendición de la cuenta (f.46)

Solicita a declarar al despacho al Dr. Jorge Enrique Ramírez Monsalve en relación con los hechos que se investigan.

Se anexa CD del manual de funciones del Municipio de Barrancabermeja (f.48)

Las decretadas mediante auto de pruebas de fecha 15 de mayo de 2017:

El investigado solicita se sirva escuchar el testimonio del señor Jorge Enrique Ramírez Monsalve como funcionario encargado de rendir la cuenta anual consolidada (f.49-50)

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	100-21-3206	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	RESOLUCIÓN QUE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	PÁGINA 8 DE 10	

de manera física y ahora a través de la Plataforma del SIA, nunca se a rendido información extemporánea ni tampoco había tenido dificultades de bloqueo del equipo de computo lo que me genero dificultad para subir la información de los formatos del SIA, Acompañada de la suspensión de la energía eléctrica. Por lo cual le solicito pedir prorroga ante la Contraloría Municipal de Barrancabermeja para cumplir con la rendición de cuentas anual del Forcap”.

Ahora con respecto a la solicitud de pedir prorroga, a folio 4 reposa el oficio No. 00197 de fecha 17 de febrero de 2015 enviado por el señor Stapper Ortega Contralor Municipal al señor Bueno Altahona Alcalde del Municipio de Barrancabermeja y radicado bajo el No. 043 de fecha 17 de febrero de 2015 por el FORCAP, donde se le informa que la entidad no ha rendido la cuenta anual consolidada que tenía como plazo hasta el 15 de febrero de 2015.

Sin perjuicio de la sanción correspondiente se ha dispuesto abrir por segunda ocasión la misma vigencia (201401), la cual tendrá término improrrogable hasta el día jueves 19 de febrero de 2015 hasta las 11:59 p.m, para que estos formatos sean incorporados en la cuenta y esta quede totalmente rendida y cerrada.

En vista de presentarse una serie de inconvenientes ajenos al normal desarrollo de las actividades laborales como fue las dificultades generadas por el equipo de computo donde se tiene instalado el Software y la falta de restablecimiento del fluido eléctrico que complico a un más el cumplimiento de la rendición de la cuenta.

También se debe tener en cuenta lo expresado por el profesional universitario, administrador del SIA de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja: “No hubo perturbación en el ejercicio del control fiscal”.

Este Despacho observa entonces que el investigado, actúo diligentemente y estuvo presto a dar la información una vez fue prorrogado el termino para incorporar la rendición de la cuenta que le hacía falta para que quedara totalmente rendida ante este órgano de control fiscal, presentando oportunamente dicho asunto, es por ello que este Despacho no encuentra reproche alguno respecto de su actuar, y advierte que el funcionario no infringió la Resolución Interna No. 168 del 02 de Octubre de 2013 en su artículo 5 literal b, donde describe como causal: “No rindan las cuentas e informes exigidos por la Contraloría; o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por la Contraloría”, y lo exime igualmente de sanción pecuniaria alguna.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3206	
NTC ISO 9001:2008	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	VERSIÓN : 01	
	RESOLUCIÓN QUE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	PÁGINA 9 DE 10	

Por consiguiente, no se encuentran argumentos jurídicos valederos para proceder a la imposición de multa a que alude el artículo 101 de la ley 42 de 1993 en concordancia con las resoluciones internas; por lo que mal haría este Despacho en imponer sanción pecuniaria, pues se ha evidenciado que el sujeto dio respuesta dentro del término perentorio de descargo, además no se evidencia una conducta que haya impedido a esta entidad el desarrollo normal de la respectiva Auditoría.

En mérito de lo expuesto, el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente investigación respecto del señor, **ADRIAN MAURICIO RODRIGUEZ GAMBIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.485.990 de Bucaramanga, en su calidad de Profesional Especializado del FORCAP del Municipio de Barrancabermeja, por no encontrar mérito para sancionar como consecuencia de los fundamentos legales y consideraciones ya expuestas en esta resolución que decide de fondo el Proceso Administrativo Sancionatorio No.006-2015.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **ADRIAN MAURICIO RODRIGUEZ GAMBIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.485.990 de Bucaramanga, en su calidad de Profesional Especializado del FORCAP del Municipio de Barrancabermeja

ARTICULO TERCERO: De conformidad al artículo 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la presente resolución, **proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación**, los cuales deberán ser interpuestos personalmente y por escrito debidamente fundamentado ante este Despacho, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o al de la notificación por aviso o al vencimiento de término de publicación según el caso.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3206	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2008	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	RESOLUCIÓN QUE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	PÁGINA 10 DE 10	

ARTICULO CUARTO: Líbrense los oficios pertinentes.

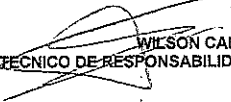
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WILSON CALA ARDILA

Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

Proyectó: Amulfo Rodríguez Ruiz- Profesional Universitario

CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA  DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO FIJADO en la Secretaría a las 8:00 A.M. de conformidad con el Art. 295 del C. G. P y Art. 106 L.1474/11 y se publica en la página Web de la Entidad en el link ESTADOS. Hoy, <u>24 ENE 2018</u>  WILSON CALA ARDILA DIRECTOR TECNICO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA
